

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO ASIA PACIFICO
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1094/2014

Arica, diciembre 09 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981,
del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría
General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de
fecha enero 14 de 2002; Traslado REC N° 616.14, de diciembre 5 de 2014; Decreto Exento N°
00.958/2014, de octubre 28 de 2014; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me
confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO ASIA PACIFICO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, de fecha 05 de diciembre de 2014, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (4) hojas, rubricadas por la Secretaria (S) de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


CELIA BORQUEZ BENITT
Secretaria de la Universidad (S)

AFF.CBB.ycl.






ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

19 DIC. 2014



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
INDEPENDENCIA Y VIDA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
CÁMARA DE COMERCIO ASIA PACIFICO

Con fecha, 05 de diciembre de 2014 entre la **CÁMARA DE COMERCIO ASIA PACÍFICO (C.C.A.P.)**, Rol Único Tributario N° 77.743.960-K y representada por don **ÁLVARO ECHEVERRÍA SÁNCHEZ**, en su calidad de Vicepresidente ejecutivo, cédula nacional de identidad Rut N° [REDACTED] ambos con domicilio en Fidel Oteiza 1916, of 700, Providencia, Santiago, Chile por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector don **ARTURO FLORES FRANULIC**, cédula nacional de identidad Rut. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, Chile, en adelante e indistintamente "**la Universidad**", se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: La Universidad de Tarapacá y la C.C.A.P. convienen desarrollar un acuerdo de cooperación institucional, que contribuya a la difusión de las actividades que las partes desarrollan. En el marco de dicha alianza estratégica se espera generar lazos de colaboración recíproca entre las partes, en especial, para intercambiar información entre las dos organizaciones para facilitar el contacto, interacción y el desarrollo de negocios de la comunidad empresarial y/o usuarios de ambas entidades en todo lo relacionado con la obtención de datos, informes, estudios, investigaciones y publicaciones de interés conjunto, así como también eventuales aplicaciones tecnológicas resultantes de los insumos anteriores y para los demás fines que las partes estimaren pertinentes acordar.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad



SEGUNDO: Por el presente instrumento, ambas entidades se comprometen recíprocamente a otorgarse colaboración efectiva mutua que permita compartir información comercial relacionada a temas y acciones de interés general, así como también la generada a partir de estudios y trabajos desarrollados, siempre que se planteen en función de un Plan de Trabajo conjunto o coordinado, acordado y suscrito por las partes, y no existan restricciones o impedimentos de carácter legal o reglamentario.

TERCERO: Para los efectos de las cláusulas anteriores, las partes se comprometen a poner a disposición de la otra la información que le sea solicitada y pueda entregar.

CUARTO: Las partes acuerdan que toda publicación de estudios, investigaciones o datos, basados en la información traspasada, así como los datos generados por medio de esfuerzos conjuntos dentro del marco del presente convenio, cualquiera fuere el medio de publicación, deberá identificar con claridad y en forma visible a la Universidad y/o a la C.C.A.P., como fuente de información o autor(a) del estudio, según corresponda.

QUINTO: El suministro de información entre las partes no tendrá costo alguno para ellas. Lo anterior, sin perjuicio que cada parte debe hacerse cargo del valor de los materiales e insumos, tales como fotocopias, copias digitales, u otros medios de reproducción. Asimismo, el costo de licencias de uso de información digitalizada, si procediere, será financiado por la Institución donante de la información y será responsabilidad de la misma entidad obtener las autorizaciones que correspondan.

SEXTO: Cooperar en la organización y preparación en conjunto de actividades de promoción comercial, tales como seminarios, talleres, rondas de negocios, y/o de misiones comerciales entre las partes.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad



SÉPTIMO: Difundir entre sus socios y/o usuarios, de la forma que cada uno estime conveniente, los eventos/actividades que organice cada uno, como simposio, congresos, mesas de trabajo, cursos, ferias, showcase, entre otros. Para esto cada parte solicitará este apoyo con la debida anticipación y enviará la información necesaria para su difusión.

OCTAVO: Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de este, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, obligación que comprende a todos los funcionarios de la C.C.A.P y que la Universidad destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

Del mismo modo las partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

NOVENO: El presente convenio tendrá una duración indefinida y empezará a regir a contar de la fecha en que sea suscrito por ambas partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término, por razones de necesidad o conveniencia que no será necesario explicitar ante la contraparte, mediante un aviso expedido por carta certificada que deberá contener la fecha de término, no pudiendo ser dicha fecha anterior a 60 días del envío de la misma. Lo anterior, será sin perjuicio de la vigencia de los convenios específicos que se hubieran suscrito entre las partes. Los cuales se mantendrán inalterados y vigentes de conformidad al clausulado de dichos convenios particulares.

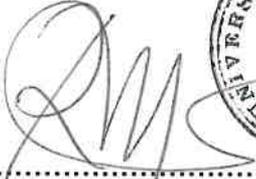




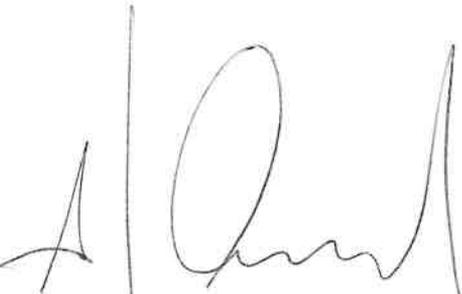
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad



DÉCIMO: El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.


.....
ARTURO FLORES FRANULIC
Rector
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ




.....
ÁLVARO ECHEVERRÍA SÁNCHEZ
Vicepresidente Ejecutivo
CÁMARA DE COMERCIO ASIA PACIFICO

